ESTUDIOS PREVIOS
PC-ESAL-IPCC-007-2024

ENTIDAD:	**Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**Dirección General**
FECHA:	**Diciembre de 2024**
UNSPSC	**93141700 - Cultura** **60121000 - Artes**
MODALIDAD:	**Competitivo de ESALES – DTO 092-20217**
PROGRAMA:	**CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
BPIN:	**2024130010114**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE CELEBRAR "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114."

1. NECESIDAD QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural como el conjunto de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El proyecto se encuentra en coherencia y soportado con las siguientes normas:

a. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

- Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos

c. Ley 80 de 1993; 1150 de 2007.

En el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los convenios de colaboración o contratos de apoyo.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6.- le concede capacidad para contratar a los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. ***ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También*

podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

El Artículo 7 numeral segundo de la *Ley 70 de 1993* los define, *así: 2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.*

Según el artículo 1 de la Ley 397 de 1997, son obligaciones del estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. En el numeral 13 del artículo primero de la mencionada ley, señala que: "*El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*."

Respecto de los consejos comunitarios, la Ley 70 de 1993 dispone:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. (…)

El Decreto 1745 de 1995 en su art. 3 define que: "Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona Jurídica ejerce la m6xima autoridad de administración interna dentro de las negras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia con Radicación número: 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza de los consejos comunitarios lo siguiente:

"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.

En el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 señala que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Con relación a las actividades de fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, que debe liderar el Estado, la Ley 397 de 1997, en su artículo 17 estableció que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones*

simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

En la mencionada Ley 397 de 1997, articulo 18 se estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales relacionadas en dicho artículo.

Igualmente, según el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 *5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*

El cumplimiento de la anterior obligación origina para el Estado tiene el deber de establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Todas las anteriores consideraciones son el fundamento constitucional y legal para concluir que la Cultura es fundamental en la configuración del Estado Social y Democrático de Derecho, en virtud del cual se desprende su mandato de protección, como derecho, como una garantía de interacción permanente con el pasado y el futuro de las generaciones y su historia.

Por su parte, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, se concibe como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Con base en el Acuerdo Distrital 001 de febrero 4 de 2003 en sus artículos 38, 40 y 42; el IPCC está conformado por tres (03) divisiones: en primer lugar, la División de Patrimonio Cultural, la cual: "tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito. Asumirá el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación". En segundo lugar, la División de Promoción Cultural, la cual: "tiene a su cargo las acciones tendientes a promover de las artes en todas sus expresiones, la cultura tradicional y la infraestructura cultural". En tercer lugar, la División Administrativa, la cual está: "encargada de la dirección y manejo de los recursos humanos y financieros del Instituto".

El artículo 37 del acuerdo 001 de 2003, en el numeral 4, faculta al Director General en el uso de funciones a: "celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del Distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva".

Por otro lado, uno de los objetivos del IPCC es Fortalecer el ecosistema cultural, mediante el apoyo y/o entrega de incentivos para la concertación, fomento y circulación de los procesos artísticos y culturales que permitan reconocer la labor artística y las expresiones diversificadas de la cultura para el debido ejercicio de los derechos culturales, el derecho a las prácticas artísticas y la trasformación social en tiempos de emergencia.

El IPCC se esfuerza por promover la realización de eventos que permitan promover el conocimiento de los procesos históricos y la visibilización de sus protagonistas, lo cual es uno de los principios fundamentales para fortalecer lo público y generando procesos para que la ciudadanía y los servidores se apropien de la ciudad, de su identidad cultural y sus dinámicas políticas y sociales.

El 7 de febrero de 2014 se dio a conocer que mediante resolución aprobada por la asamblea general de ONU que el 23 de diciembre de 2013 se realizó la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. El decenio comenzó oficialmente el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con la temática "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo".

Sin embargo y a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas.

Desde el encuentro de Presencia Africana en 1956 en Paris, Senegal se propone como un actor central en la reparación y el reconocimiento del aporte a la humanidad de los pueblos Negros. Su vida democrática ha estado marcada por esta reivindicación. Como expresión de esto Senegal ha transformado sus reclamos en monumentales obras para visibilizarlos Se ha constituido la Isla de Goree como Patrimonio mundial de la Humanidad por haber sido el último puerto de los Barcos Negreros antes de cruzar el Atlántico, se construyó el Monumento del renacimiento africano con el objetivo de Reclamar el reconocimiento del rol de la negritud en la historia de la humanidad.

De otro lado, se ha impulsado la creación del más importante Museo de las Civilizaciones Negras de África que ha reclamado y sigue reclamando parte del Patrimonio africano desperdigado por el mundo reconstruyendo una historia no contada y ahora con el apoyo de la UA Senegal se encuentra construyendo el Memorial de Goree como Santuario de la trata esclavista y como puerta de retorno de la Diáspora Africana.

Por lo anterior en Colombia se propicia un espacio de dialogo e intercambio entre África y su diáspora debido a tener un escenario propicio gracia a los cambios gubernamentales en Colombia donde por primera vez se elige a una mujer afrodescendiente como vicepresidenta de la república y se desarrolla un discurso de reparación histórica que nos convoca a construir de manera colectiva los procesos de hermandad de la diáspora africana.

Por su parte Cartagena fue un puerto estratégico en la trata transatlántica de esclavizados y en sus proximidades se gestaron los primeros caminos hacia la libertad teniendo como ejemplo los Palenques que fueron las primeras sociedades libertarias Afroamericanas que existieron durante el período colonial, constituyéndose en sociedades alternas y opuestas a las sociedades dominantes del momento. Surgieron gracias a la acción valerosa de los esclavizados de procedencia africana, quienes fueron capaces de sacudirse de las cadenas de la esclavitud a que estaban sometidos, apropiándose de un territorio, creando un sistema de vida, de relación con la naturaleza y entre sí mismos; existieron muchos Palenques sobre todo en la región Caribe, sobresaliendo los asentados en la Sierra de María actual centro de los departamentos de Bolívar y Sucre La interrelación entre diversas culturas de origen africano permitió la creación y desarrollo de una cultura propia manifestada en el conjunto de relaciones económicas, territoriales, ambientales, políticas y culturales, con un pensamiento propio, con una concepción de tiempo y espacio como proceso histórico que hoy la diferencia de los demás grupos étnicos que constituyen la nación colombiana.

La interrelación existente entre África y Colombia a través de las expresiones culturales como la música, el toque del tambor están presente en todas las actividades cotidianas desde los rituales fúnebres hasta las diferentes formas de diversión y recreación. En las expresiones musicales de los afrocolombianos encontramos una marcada influencia de los valores culturales africanos y se ve representada en su interacción social, experiencias e instituciones culturales.

Dado lo anterior, Cartagena es una ciudad con una rica herencia cultural y étnica, donde la población afrocolombiana representa una parte significativa de su tejido social. Desde el sector cultura se han creado directrices importantes para la protección del patrimonio cultural inmaterial y la garantía de los derechos culturales de las comunidades étnicas. Así mismo, se promueve la cultura como motor del desarrollo de las comunidades y los territorios. En este contexto, la se deben plantear acciones orientadas a proteger el patrimonio de las comunidades afrocolombianas en el Distrito de Cartagena de Indias, y particularmente las palenqueras promoviendo iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las portadoras y portadores de la tradición.

Como resultado, se espera generar espacios e insumos para la transmisión y valoración de los conocimientos tradicionales de la comunidad palenquera del Distrito de Cartagena. Igualmente, se busca contribuir a la consolidación de redes de cooperación y articulación institucional que generen sinergias en favor de los territorios.

En ese sentido, propender por la salvaguarda de la riqueza cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el distrito de Cartagena es de vital importancia por múltiples razones que abarcan dimensiones sociales, históricas y económicas.

La Política estatal referente al patrimonio cultural de la Nación, tiene como objetivo principal la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de dicho Patrimonio, el cual debe servir como testimonio de la identidad cultural de la nación.

De otro lado, El Ministerio de Cultura determina los lineamientos a seguir para las inversiones de los recursos provenientes del impuesto al consumo a la telefonía móvil artículo 512-2 del estatuto tributario, así mismo señala los lineamientos establecidos por el Decreto 4934 de 2009, el CONPES No. 3255 (2003), La Ley General de Cultura 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 1080 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2358 de 2019 del 26 de diciembre de 2019.

Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales.

El Ministerio de Cultura concibe el patrimonio cultural de forma incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un inmenso campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia.

Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece.

En ese sentido, es menester precisar que la cultura afrocolombiana en Cartagena enfrenta varios problemas que amenazan su riqueza y continuidad. En primer lugar, la pérdida de identidad cultural es alarmante, ya que la globalización y la urbanización han puesto en riesgo las tradiciones y prácticas culturales de estas comunidades. La falta de transmisión intergeneracional de conocimientos está provocando una erosión de su identidad.

Ante esta situación, resulta importante propender por la preservación de la diversidad cultural para mantener la riqueza cultural en Cartagena, toda vez que cada cultura aporta una perspectiva única al patrimonio colectivo.

Como solución a esta problemática, se plantea el diálogo de saberes como principio básico para pensar en una adecuada articulación para transferencia de saberes, que permitan la salvaguarda del patrimonio colectivo.

La ejecución de estas actividades son acordes al Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena de Indias (2024-2027). "Cartagena, Ciudad De Derechos, en su eje estratégico Componente Impulsor de avance: Arte, Cultura y Patrimonio, y *PROGRAMA: CARTAGENA BRILLA CON SU CULTURA Y PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL*, donde el Instituto formulo y radico el proyecto denominado: "**PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**", con **Código BPIN: 2024130010114**, *dentro del cual se* contempló desarrollar la siguiente actividad: "1.1.4 Diseñar e implementar

estrategias para la preservación y protección de las tradiciones, técnicas, costumbres, saberes y otras practicas significativas del territorio aplicando el enfoque diferencial y comunitario.

Por su parte, la FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE, inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 168 del 23 de julio de 2020, y tiene como objeto principal el ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En especial, realizará lo siguiente: Propender por el desarrollo integral del ser humano desde el punto de vista, bio-psico-social, ambiental-recreacional y político haciendo énfasis en la creación de una cultura sustentable en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el cambio social. Fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía desde el punto de vista cultural, ancestral y en armonía con todos los saberes del ser humano.

En mesas de trabajo y de interlocución entre el IPCC y la FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE, presento el proyecto encuentro cultural de saberes palenqueros voces ancestrales que comparten conocimientos a nuevas generaciones para salvaguardar la riqueza cultural de las comunidades: negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ubicadas en el distrito de Cartagena, cuyo objetivo es contribuir a la salvaguardia del uso de los saberes, costumbres y tradiciones ancestrales de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera ubicada en el distrito de Cartagena, , precisando un aporte del treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto.

Lo anterior se alinea con las necesidades antes propuestas, por lo que se estima viable para el logro de las mismas AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114, con la mencionada fundación.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Cultura dentro del sistema normativo constitucional colombiano se encuentra consagrado en el Articulo 70, el cual textualmente reza "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*".

El Decreto único Reglamentario de cultura que cobija a La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política Nacional y se dictan normas sobre patrimonio cultural, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, consagra en el Título 1, Articulo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes:

" ...) Numeral 1°, Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos

humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Numeral 2°: La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Numeral 3°: El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Numeral 8°: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

Así mismo el Artículo 18 de la norma en comento, sobre los estímulos a la cultura, expresa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsa de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (…)".

Por su parte, el Acuerdo 001 de 2003, "Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 30 como funciones del IPCC, las siguientes: "*2. La promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; 3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital; 4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos".*

De conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores" (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra,*

Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao).

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

"(…) Artículo 96°. - Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución. (.)"

La Constitución Política consagra que son *"Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"* .

Los artículos 2 y 3 del **DECRETO 092 DE 2017** "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", disponen:

ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro

represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses."

Respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

En igual sentido, el artículo 6 del Decreto antes citado establece que a estos procesos de contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cualquier norma que modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan las anteriores. De igual forma, el artículo 7 manifiesta que la contratación a que hacemos referencia está sujeta a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. En este orden de ideas, la publicidad es de obligatorio cumplimiento, por lo cual la actividad contractual y los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Finalmente, y en línea con la parte final reseñada en el párrafo anterior, el Decreto 092 contempla en su artículo 9 que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales deben estar registradas en el SECOP.

Por otro lado, FUNDACION PARA LA PROTECCION CONSERVACION Y DIFUSION DE LA CULTURA PALENQUERA CHANO Y CHALOLE, entidad sin ánimo de Lucro- presentó al IPCC propuesta manifestando la entrega de un aporte en dinero superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de un programa del Plan de Desarrollo Distrital establecido en la justificación de la necesidad.	
3. LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
3.1 OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDIA DEL USO DE LOS SABERES, COSTUMBRES Y TRADICIONES ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA UBICADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PROTECCION, GESTIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. BPIN: 2024130010114.".
3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO	Las actividades a desarrollar con la mencionada contratación se encaminan al desarrollo de un Encuentro cultural de saberes palenqueros voces ancestrales que comparten conocimientos a nuevas generaciones para salvaguardar la riqueza cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ubicadas en el Distrito de Cartagena. El mencionado encuentro tendrá como beneficiario aproximadamente 100 mujeres pertenecientes a la comunidad NARP del distrito de Cartagena. El desarrollo del Encuentro Cultural de Saberes Palenqueros tiene el potencial de generar un impacto significativo en la salvaguarda de la riqueza cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Cartagena. A continuación, se detallan los impactos esperados: 1. Transmisión de Conocimientos El encuentro facilitará la transmisión intergeneracional de saberes, tradiciones y prácticas culturales. Al involucrar a ancianos y líderes comunitarios, se asegurará que los jóvenes aprendan y valoren sus raíces culturales, fortaleciendo su identidad. 2. Fortalecimiento de la Identidad Cultural Promoverá un sentido de orgullo y pertenencia entre las nuevas generaciones. Al conocer y valorar sus tradiciones, se reforzará su identidad cultural, esencial para su cohesión social y emocional. 3. Visibilidad y Reconocimiento El evento ayudará a visibilizar las contribuciones culturales de estas comunidades, promoviendo su reconocimiento tanto a nivel local como nacional. Esto puede traducirse en una mayor valoración de su patrimonio por parte de la sociedad en general. 4. Fomento de la Cohesión Social La participación de diversas comunidades en el encuentro promoverá la interacción y el diálogo intercultural. Esto puede contribuir a la construcción de redes de apoyo y a la reducción de tensiones sociales, fomentando la convivencia pacífica. 5. Empoderamiento Comunitario Al permitir que las comunidades se reúnan y compartan sus saberes, se fortalecerá su capacidad para organizarse y participar en la toma de decisiones que afectan su vida cultural y social. Esto promueve su empoderamiento y autonomía.

6. Generación de Espacios de Reflexión
El encuentro puede convertirse en un espacio de reflexión sobre la historia, desafíos y oportunidades que enfrentan estas comunidades. Esto fomentará un diálogo crítico que puede llevar a acciones concretas para salvaguardar su cultura.

7. Promoción de la Diversidad Cultural
Al integrar diferentes expresiones culturales, el encuentro destacará la diversidad cultural de Cartagena y su riqueza, enriqueciendo el tejido social y promoviendo el respeto por todas las formas de vida y expresión.

El Encuentro Cultural de Saberes Palenqueros no solo contribuirá a la preservación de la cultura afrocolombiana, sino que también fortalecerá el tejido social de Cartagena, promoviendo una mayor inclusión y reconocimiento de las comunidades que han sido parte integral de la historia y la cultura de la ciudad. La implementación de este evento se traducirá en un legado duradero para las generaciones presentes y futuras.

El encuentro deberá desarrollar así:

MOMENTO	ACTIVIDAD	TÉCNICA	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
PREPARACIÓN	CONVOCATORIA	DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN	REDES SOCIALES	OPERADOR	5 DÍAS ANTES
REGISTRO	REGISTRO DE ASISTENCIA	DILIGENCIAR EL RESPECTIVO FORMATO	LISTADO DE ASISTENCIA HUELLERO LAPICERO	OPERADOR	30 MIN
ARMONIZACIÓN	HAY UN BATE QUE BATE (DINÁMICA PALENQUERA)	ESTE ESPACIO ES LIDERADO POR SABEDORA DE LA COMUNIDAD	ELEMENTOS PARA LA ARMONIZACIÓN, MICRÓFONO, SONIDO	OPERADOR	15 MIN
HONOR A LOS HIMNOS	HIMNOS	ENTONACIÓN DE LOS HIMNOS DE COLOMBIA CARTAGENA PALENQUE	SONIDO TAMBOLERO	OPERADOR	15 MIN

MOMENTO	ACTIVIDAD	TÉCNICA	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
BIENVENIDA	HAY MÁS SABIDURÍA ESCUCHANDO QUE HABLANDO (PROVERBIO AFRICANO)	SEÑORA SECRETARIA DE CULTURA O SU DELEGADA(O) OPERADOR	MICRÓFONO SONIDO	OPERADOR	15 MIN
REFRIGERIO ANCESTRAL AM				OPERADOR	30 MIN
NARRACIÓN PALENQUERA	LO SAGRADO ES ARTE (PROVERBIO AFRO)	SABEDOR DE LA COMUNIDAD	MICRÓFONO SONIDO TAMBOLERO	OPERADOR	15 MIN
DIALOGO IMPORTANCIA DE CONSERVAR LA SABIDURÍA ANCESTRAL	EL QUE APRENDE ENSEÑA (PROVERBIO AFRICANO	EXPOSITORA	MICRÓFONO SONIDO VIDEO BEAM	OPERADOR	20MIN
TALLER TEÓRICO PRACTICO DE MEDICINA ANCESTRAL PALENQUERA	EL QUE APRENDE ENSEÑA (PROVERBIO AFRICANO	TALLERISTA	ELEMENTOS PROPIOS PARA TALES FINES: CARTULINAS PLANTAS DE USO MEDICINAL ANCESTRAL	OPERADOR	50 MIN

ALMUERZO ANCESTRAL				OPERADOR	40MIN

MOMENTO	ACTIVIDAD	TÉCNICA	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
TALLER TEÓRICO PRÁCTICO DE PEINADOS COMO FORMA DE RESISTENCIA Y SUPERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD PALENQUERA	EL QUE APRENDE ENSEÑA (PROVERBIO AFRICANO	TALLERISTA	ELEMENTOS PROPIOS PARA TALES FINES: EXTENSIONES DE CABELLO AFRO, PARA TRENZADO PEINES, GEL MANTECA NEGRITA CHAQUIRAS TURBANTES	OPERADOR	50 MIN
RETRO- ALIMENTACIÓN DIÁLOGO REFLEXIVO	EL RIO SE LLENA CON ARROYOS PEQUEÑOS (PROVERBIO AFRICANO)	SABEDORAS DE LA COMUNIDAD TALLERISTAS	SONIDO, MICRÓFONO	OPERADOR	30 MIN
MOMENTO DE EXPRESIÓN CULTURAL	LAS HUELLAS DE PERSONAS QUE CAMINAN JUNTAS NUNCA SE BORRAN (PROVERBIO AFRICANO)	MUESTRA CULTURAL JUEGOS Y RONDAS ANCESTRALES GRUPO DE MÚSICA	SONIDO MICRÓFONO GRUPO CULTURAL	OPERADOR	40 MIN

REFRIGERIO PM				OPERADOR	30 MIN
CIERRE		PALABRAS DE AGRADECIMIENTO Y DESPEDIDA	SONIDO, MICRÓFONO	OPERADOR	15 MIN
DOCUMENTACIÓN	ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS QUE RECOJAN LOS APORTES DEL TALLER	RELATORÍA	SERVICIOS DE RELATORÍA DIGITAL	OPERADOR	5 DÍAS DESPUÉS DEL CIERRE

PRESUPUESTO

ÍTEM	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	COSTO ENTIDAD PÚBLICA	COSTO ESAL
Alquiler de salón de eventos dotado con ayudas audiovisuales	$ 4.000.000	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000	-0-
Servicio de meseros	$ 300.000	3	$ 900.000	$ 900.000	-0-
Refrigerio Ancestral AM	$ 18.000	100	$ 1.800.000	$ 1.800.000	-0-
Refrigerio Ancestral PM	$ 18.000	100	$ 1.800.000	$ 1.800.000	-0-
Almuerzo	$ 30.000	100	$ 3.000.000	$ 3.000.000	-0-
Estación de agua, café y aromática	$ 450.000	1	$ 450.000	$ 450.000	-0-
Publicidad (Afiches, escarapelas pendones, flyers)	$ 3.500.000	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000	-0-

	Papelería (fotocopias, grapadoras, bolígrafos, marcadores, cartulinas, Impresiones, lápices, borradores, sacapuntas, sobres de papel, carpetas plásticas	$ 500.000	1	$ 500.000	$ 500.000	-0-
	Elementos para talleres (extensiones de cabello, afro, para trenzado peines, gel, manteca negrita, chaquiras, turbantes, plantas medicinales	$ 550.000	1	$ 550.000	$ 550.000	-0-
	Sabedor y armonización	$ 3.000.000	1	$ 3.000.000	$ 2.000.000	$ 1.000.000,00
	Tallerista	$ 2.500.000	3	$ 7.500.000	$ 4.500.000	$ 3.000.000,00
	Narrador Etno - palenquero	$ 3.000.000	1	$ 3.000.000	$ 2.000.000	$ 1.000.000,00
	Expresión cultural (grupo de música, animadores, expositores culturales)	$ 4.000.000	2	$ 8.000.000	$ 7.000.000,00	$ 1.000.000,00
	Registro fotográfico y video	$ 3.000.000	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	0

	Elaborar una (1) memoria digital de la experiencia que recoja las relatorías y aportes del taller a la comunidad Palenquera	**$ 5.000.000**	**Global**	**$ 5.000.000**	**$ 0**	**$ 5.000.000**
	Actividades de socialización del proyecto (Diseño y divulgación a través de las redes sociales, actividades de apoyo para la convocatoria de asistentes, registro de las actividades por medios digitales).	**$ 4.000.000**	**Global**	**$ 4.000.000**	**$ 0**	**$ 4.000.000**
	TOTAL			**$ 50.000.000,00**	**$ 35.000.000**	**$ 15.000.000,00**

3.3 Condiciones Técnicas Exigidas

OBLIGACIONES DEL IPCC: OBLIGACIONES EL CONTRATISTA:

1. Definir un plan de trabajo desglosada por actividades, los recursos destinados para el correcto desarrollo de las actividades, y todos los aspectos relevantes de la planeación del proyecto para aprobación por el supervisor del convenio.
2. Realizar las actividades que se requieran según el plan de trabajo para el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos definidos previamente.
3. Disponer del equipo mínimo de trabajo requerido y garantizar su permanencia durante la vigencia del convenio. En caso de cualquier modificación del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto, la misma deberá contar con autorización previa del supervisor del convenio y deberá ser de un perfil de características idóneas.
4. Desarrollar los entregables exigidos cumpliendo con las especificaciones definidas previamente y las recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
5. Contar con permisos y autorizaciones pertinentes para el uso de los contenidos (imágenes, videos, etc.) utilizados cada escenario formativo.
6. Garantizar la participación del equipo de trabajo en todas las reuniones programadas en el marco del convenio y solicitadas por el supervisor de este.
7. Llevar a cabo todas las actividades y fases necesarias para realización del convenio.
8. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos propios para el desarrollo del mismo.
9. Aportar la capacidad técnica, operativa, de recursos humanos y afines con los objetivos del convenio.

	10. Organizar y dar cumplimiento a cada uno de los componentes que se pretenden realizar, de manera ordenada con los beneficiados. 11. Aportar la información requerida para dar cumplimiento al convenio. 12. Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo establecido en el estudio previo. 13. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. 14. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al convenio. 15. Poner a disposición del IPCC la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio. 16. Coadyuvar con la mayor diligencia con todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del convenio. 17.Suscribir todos aquellos documentos que de acuerdo a su competencia sean necesarios para el cumplimiento del convenio. 18. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del convenio. 19. Apoyar las actividades del convenio promoviendo canales efectivos de comunicación y generando proyectos que fortalezcan mecanismos de participación de la comunidad, apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio del objeto del convenio. 20. Constituir y mantener vigentes las garantías y/o pólizas que sean exigidas en el marco de la ejecución del presente convenio. 21. Cumplir con el cronograma de actividades y gestiones de que trata el presente convenio. 22. Dar los créditos al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del convenio deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente. 23. Presentar ante el supervisor del IPCC, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 24. Presentar al supervisor del convenio con la firma del acta de inicio un plan de inversión del anticipo de los aportes a girar por parte del IPCC. 25. Las demás necesarias para adelantar las actividades descritas en estos términos. **OBLIGACIONES DEL IPCC** **1.** Pagar el valor del contrato en los términos y plazos convenidos en el contrato. **2.** Designar el funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato. **3.** En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
3.4 Tiempo de Duración del contrato	El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2024; contados a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única.
3.5 Lugar de ejecución	La ejecución y puesta en marcha del contrato se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.
3.6. Valor del contrato	La estimación del valor del presente proceso de contratación será la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000),** distribuidos en los siguientes aportes, El IPCC aportara la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000), Y el asociado aporta la suma de quince cinco

millones de pesos ($15.000.000). Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el asociado para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el presupuesto de su propuesta técnica, la cual hará parte integral del convenio.

El convenio se pagará así:

Nº	Desembolsos	Porcentaje
1	Por concepto de anticipo.	50%
2	Al término de la ejecución total de las actividades, previa presentación de informe final y recibo a satisfacción del supervisor designado.	50%
	Total	**100%**

Previo suministro de los servicios e insumos objeto del contrato, efectivamente prestados; una vez se verifique la prestación de los mismo y la respectiva certificación de cumplimiento por parte del supervisor, y cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar; acompañada del Certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 así como la certificación de las respectivas empresas que prestan los servicio de seguridad social en salud y pensión de encontrase a paz y salvo con las mismas.

El Proveedor debe facturar los servicios prestados cada mes, y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la plataforma SECOP II.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de (i) factura; (ii) certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato; y (iii) actas de recibido a satisfacción de los servicios prestados. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el presente proceso de contratación corresponde al N.º 40- 349 de 2023.

Se debe contemplar en la cotización los impuestos del orden Distrital. A manera informativa se señala que dentro de los impuestos a pagar se encuentran:

IMPUESTO DISTRITAL Y/O NACIONALES APLICABLES	PORCENTAJE
Estampilla Hospital Universitario	**1% sobre el valor base del contrato**
Estampilla Universidad De Cartagena	**1% sobre el valor base del contrato**
Estampilla Años Dorados	**2% sobre el valor base del contrato**
IVA (en caso de que aplique)	**19% sobre el valor base del contrato**
Rete ICA (en caso de que aplique)	**0,7% sobre el valor base del contrato**
Retención en la Fuente (en caso de que aplique)	**2,5% sobre el valor base del contrato**

4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término del término legal estipulado en la Ley 1150 de 2007. La administración convocara al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.

5. GARANTÍAS

El asociado se obliga a constituir a favor del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados.

A). Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

B). Buen Manejo e Inversión del Anticipo: Deberá garantizar el buen manejo del anticipo recibido, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, por una vigencia igual al término de duración del contrato y hasta su liquidación.

C). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

D). Responsabilidad Civil Extra Contractual: Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

El contratista deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato. Estas garantías deberán ser aprobadas por el IPCC.

El contratista deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato. Estas garantías deberán ser aprobadas por el IPCC.

7.- SUPERVISIÓN

El supervisor del contrato por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena será el que sea designado por el Director general del Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena, de conformidad con el manual de funciones vigente. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al IPCC en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato y en su propuesta; e) Informar al IPCC, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. f) Solicitar la suscripción de adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área Jurídica del IPCC con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor

ejecución, i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. El Proponente deberá efectuar sus propias estimaciones y cálculos y, con fundamento en los mismos, adoptar la decisión de asumir la asignación de riesgos, así como la que se derive de las estipulaciones del Contrato de la naturaleza del mismo. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por éste y consecuentemente La Entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que se le asignan, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactadas en el CONTRATO. En lo concerniente a los riesgos no asignados, el contratista y la Entidad se sujetarán a las normas y principios aplicables en materia de contratación estatal. Los riesgos previsibles derivados del CONTRATO han sido asignados de acuerdo con el principio según el cual; "Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación. Esto se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla "criterio establecido por el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 3107 de 2001, en el cual también se señala: "Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos, y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. De este modo la práctica y la experiencia en la ejecución de contratos similares, ha demostrado que se debe tener en cuenta los siguientes riesgos previsibles los cuales deberán ser amparados por el contratista, a saber, así: TRIBUTARIO: Cuando el Estado Colombiano por motivos propios de sus decisiones y con respecto a la tributación de las entidades comerciales obligadas a ello, aumente porcentualmente el IVA. COMERCIAL: Cuando por motivos comerciales no se pueda suministrar un elemento ya sea a nivel internacional, nacional o regional y la gestión para poder adquirirlo represente un gasto. Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”. Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, a continuación, la matriz de riesgos del presente proceso contractual. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se identifican algunos riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, asociados con las obligaciones establecidas, así:

CLASE: FINANCIEROS Y DE MERCADO		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**ASIGNACIÓN DE RIESGO**
1	PROBLEMAS FINANCIEROS DE LIQUIDEZ O QUIEBRA DEL CONTRATISTA	Riesgo asumido por el contratista y la aseguradora que dio la garantía.
2	CAMBIO ABRUPTO EN LOS VALORES EN EL MERCADO DE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.	El riesgo es asumido por el contratista quien debe cumplir el objeto contractual independientemente del cambio.
3	MALA INTERPRETACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LOS CRITERIOS CONTRACTUALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL OBJETO CONTRACTUAL QUE IMPLIQUEN SOBRE COSTOS AL MISMO.	El riesgo es asumido por el contratista quien debe cumplir el objeto contractual independientemente de su interpretación.

4	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA	Riesgo asumido por el contratista y la aseguradora que dio la garantía.
5	NO PAGO OPORTUNO POR PARTE DEL CONTRATISTA AL PERSONAL DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, TRANSPORTE Y DEMÁS BENEFICIOS A QUE TENGAN DERECHO.	Riesgo asumido por el contratista y la aseguradora que dio la garantía.
6	MUERTE DEL CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL.	Riesgo asumido por la aseguradora que dio la garantía.
7	MUERTE O LESIONES A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	Riesgo asumido por la aseguradora que dio la garantía.

Ver matriz de riesgo complementaria que hace parte integral del presente estudio previo.

9.CLASIFICACIÓN UNSPSC A TERCER NIVEL

Clasificación UNSPSC	Descripción
93141700	Cultura
60121000	Artes

10. RESPONSABLE

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA	-Firmado en SECOP II-

Proyectó Componente Jurídico: David Fajardo Gómez- Asesor Jurídico Ext. IPCC
Reviso: Johana Anaya- Asesora Jurídica Ext. IPCC.
VoBo: Walter Navarro Rangel- Asesor Código 105 Grado 47